



Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP

Lima, 02 ABR. 2012

VISTO, el Informe N° 115-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y el pedido de las Juntas Directivas de los Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú SUT-BNP, y el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú SITBIN, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante el Artículo 42° de la Constitución Política del Estado Peruano "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, considerando como tales a todos los empleados públicos, exceptuando a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que tengan cargos de confianza, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”;

Que, el reconocimiento de la sindicalización de los servidores públicos como un derecho constitucional al haberse ratificado en nuestra Constitución el Convenio OIT N° 151, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, establece el derecho de los Servidores Públicos y empleados a constituir, afiliarse a organizaciones sindicales, aprobar estatutos, elegir a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades, asimismo que estos deberán regularse de tal forma que se fomente el desarrollo de procedimientos de negociación entre la Entidad Pública y los servidores públicos que permitan desarrollar las funciones sindicales durante sus horas de trabajo o fuera de ellas sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-82-PCM, Norma que ampara el derecho de los Servidores Públicos a constituir Organizaciones Sindicales para efectos de la aplicación del Convenio N° 151 de la OIT, establece en su artículo 1° que los servidores públicos empleados y obreros permanentes sujetos al sistema único de remuneración de la administración pública, tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y participar en su organización administración y actividades;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 063 -2012-BNP (Cont.)

Que, para desarrollar este tipo de funciones, el Art. 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa” señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal, cabe recalcar que la personería jurídica de una organización sindical se otorgará mediante la inscripción de la Organización Sindical en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP); tal como lo señala el Art. 11° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y Art. 1° del Decreto Supremo 003-2004-TR;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, “Licencias y Permisos”, cuyo objetivo es establecer pautas que orienten la aplicación de licencias y permisos a que tienen derecho los trabajadores de la administración pública, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; señalando que son tipos de licencia a).- Licencias con Goce de Remuneraciones.- Por enfermedad.- Por gravedad.- Por fallecimiento de cónyuge.- Por Capacitación oficializada.- Por citación expresa.- Por Función Edil; b) Licencias sin Goce de Remuneraciones.- Por motivos particulares.- Por Capacitación No Oficializada y c) Licencias a cuenta del periodo vacacional.- Por Matrimonio.- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante la misma Norma se establece en su “Literal II” los “Permisos” y lo define como; la autorización para ausentarse por horas del Centro laboral durante la jornada laboral. Señalando en el literal d) y numeral 2.2.11 dentro de los permisos por casos especiales se encuentran el de.- Por representatividad sindical, el mismo que se otorga a los secretarios de las organizaciones debidamente reconocidas y con junta directiva actualizada a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad;

Que, para efectos de definir el tiempo máximo anual, para el ejercicio de la representación sindical, se debe fijar un límite de (30) días naturales por año calendario por dirigente conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, aplicables de manera análoga al presente caso;

Siendo el titular de la entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical, conforme lo establece el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar Permiso por Representatividad Sindical con Goce de Haber, hasta 120 horas, durante el periodo de un año, comprendido desde la emisión de la presente resolución a cuatro (04) miembros de la Junta Directiva de los Sindicatos de Trabajadores de la Biblioteca Nacional, y Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, que a continuación se detalla:



Resolución Directoral Nacional N° 063 -2012-BNP

- Secretario General.
- Sub-Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Defensa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ramón Elías Mujica Pinilla
RAMON ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú